



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Mutatá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2020-00061
Proceso	Divisorio
Demandante	Inversiones Cielo Rojo y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones
Demandado	Céfora Morales Durango
Asunto	Fija fecha audiencia art 409. – Reconoce Personería
Sustanciación	103

Siendo este el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 409 de la ley 1564 de 2012, se fija el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo interrogatorio al perito **RUBÉN DARÍO GALVIS PALACIO**.

De otra parte, este despacho judicial, procede al decreto de las siguientes pruebas así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL**
- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL**
- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

Las demás pruebas solicitadas por las partes, esto es, inspección judicial declaración de parte, interrogatorio de parte, y testimonios, son innecesarias e impertinentes dentro del presente litigio, pues, no son ritos propios del proceso Divisorio.

De otro lado, esta judicatura, encuentra que, el dictamen pericial aportado por la parte demandante, determina los ítems necesarios

para una decisión de fondo, como lo son, la delimitación del predio, los linderos, el valor del predio, mejoras del predio, el valor de las mejoras, la ubicación y demás.

Es de recordar que, la parte demandada en el momento procesal oportuno, tuvo la oportunidad de aportar un dictamen pericial al proceso o solicitar que el perito sea llamado a audiencia para rendir interrogatorio, optando por el llamamiento de aquel.

Es por anterior, que se hace necesario citar al perito Galvis Palacio, al proceso de marras para realizar el interrogatorio, como lo dispuso la parte pasiva y lo estipula el artículo 409 del Estatuto Procesal Colombiano.

Por último, se reconoce personería al Dr., Daniel Gómez Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía N°1.126.806.804., y tarjeta profesional N° 327.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Se les hace saber que, la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma LifeSize, la cual deberán descargar en su Computador, Tablet o celular, previo a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **015** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **12 de mayo** de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria